Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1810 - 2013 DEL SANTA

Lima, ocho de julio de dos mil trece.-

I. VISTOS:

El recurso de casación interpuesto por el co demandado don Luis Hermes Dulong Casella, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, obrante a fojas cuatrocientos treinta y seis, contra el auto de vista de fecha dos de octubre de dos mil doce, a folios cuatrocientos catorce, que declaró nula la resolución de primera instancia expedida el ocho de junio de dos mil doce, obrante a fojas doscientos sesenta y nueve, que declaró fundada la pretensión de conclusión del proceso presentada por don Jerhson Kender Dulong Alcántara, en consecuencia concluido el proceso sin declaración sobre el fondo, en consecuencia; se ordena al Juez de primera instancia renovar los actos procesales, con lo demás que al respecto contiene; en los seguidos por doña Nilda Malena Dulong Acuña De Ospina y don Luis Walter Dulong Acuña contra el recurrente, Noemi Nilda Acuña Riveros y otros, sobre Interdicción y Nombramiento de Curador.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se debe proceder a calificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo prescrito en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364; asi, el modificado artículo 387 del Código Adjetivo precitado, prevé los requisitos de admisibilidad que debe contener el recurso de casación, estableciendo con ese fin, que éste se interpone: i) contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; ii) ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1810 - 2013 DEL SANTA

resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; *iii*) dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, *iv*) adjuntando el recibo de la tasa respectiva (salvo que el recurrente cuente con auxilio judicial).

SEGUNDO: En el presente caso, se advierte que el recurso de casación obieto de calificación ha sido interpuesto contra la resolución dictada el dos de octubre de de dos mil doce, por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la cual se declaró nulo el auto de primera instancia de fecha ocho de junio de dos mil doce que declara fundada la pretensión de conclusión del proceso presentada por Jerhson Kender Dulong Alcántara, ordenándose al Juez de primera instancia renovar los actos procesales. En ese sentido, se desprende que el recurso ha sido interpuesto contra una resolución que no cumple con lo previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, antes glosado, al no constituir una sentencia o auto expedido por una sala superior que, como órganos de segundo grado, ponga fin al proceso, sino contra una resolución que declara la nulidad de un auto expedido por el Juez de primer grado, a efectos de que los vicios advertidos por el Colegiado Superior sean subsanados con la emisión de un nuevo pronunciamiento, circunstancia que provoca el rechazo de plano del recurso, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del modificado artículo 387 del Código Adjetivo antes citado.

III. DECISIÓN:

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 1810 - 2013 DEL SANTA

Por tales consideraciones: RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto por el co demandado don Luis Hermes Dulong Casella, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, obrante a fojas cuatrocientos treinta y seis, contra el auto de vista de fecha dos de octubre de dos mil doce, a folios cuatrocientos catorce; en los seguidos por doña Nilda Malena Dulong Acuña De Ospina y don Luis Walter Dulong Acuña contra don Luis Hermes Dulong Casella, Noemí Nilda Acuña Riveros y otros, sobre Interdicción y Nombramiento de Curador; y los devolvieron. Juez Supremo Ponente: Rueda Fernández.-

SS.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Sllv/Emch.

. 372